



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO de 28 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias para el reconocimiento de permiso retribuido por asuntos particulares al personal docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno (modificado parcialmente por Acuerdo de 27 de enero de 2016, de Consejo de Gobierno) por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de jornada, horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos, excluía en el punto tercero de la cláusula sexta, al personal docente que presta sus servicios en centros educativos sometidos al calendario escolar de los días por asuntos particulares reconocidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo.—Posteriormente el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre (modificado parcialmente por Decreto 1/2016, de 27 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, regula el régimen de jornada, horario, vacaciones, permisos, medidas de flexibilidad horaria, incapacidad temporal, ausencias y formación del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en la letra b de su artículo 1.2 sobre Objeto y ámbito de aplicación, establece: Al personal funcionario docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, le será de aplicación, con las particularidades que en su caso se determinen, los siguientes artículos del presente reglamento: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos.

Tercero.—El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en su Capítulo V el Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Relaciona en el artículo 48 los Permisos de los funcionarios públicos, reconociendo en su letra k, seis días al año por asuntos particulares.

Cuarto.—La Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, en su artículo 126 establece que para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, se constituirá la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y en su artículo 127 establece que de conformidad con y en el marco de la legislación básica, los representantes de la Administración del Principado de Asturias podrán concertar pactos y acuerdos con las representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal empleado público de la Administración del Principado de Asturias.

Quinto.—Con fecha 13 de noviembre de 2023, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones sindicales CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir el presente Acuerdo en materia de reconocimiento de permiso retribuido por asuntos particulares al personal docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar.

Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pretende establecer un régimen transitorio en materia de permiso retribuido por asuntos particulares para el personal docente de la Administración del Principado de Asturias que presten sus servicios en centros docentes sometidos al calendario escolar, sin olvidar el objetivo último de garantizar la adecuada prestación de servicio docente en los centros educativos y por tanto salvaguardar el derecho a la educación del alumnado.

A propuesta de la Consejera de Educación, el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias

A C U E R D A

Primero.—Ratificar el Acuerdo de la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CC. OO., CSIF, SAIF y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias celebrado el 13 de noviembre de 2023 por el que se establece el reconocimiento de permiso retribuido por asuntos particulares



al personal docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, cuyo texto se acompaña como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.—Disponer la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del presente Acuerdo.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 15 de diciembre de 2023.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2024-00024.

Anexo

ACUERDO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERMISO RETRIBUIDO POR ASUNTOS PARTICULARES AL PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS VINCULADOS AL CALENDARIO ESCOLAR

En Oviedo, a 13 de noviembre de 2023, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales CC. OO., CSIF, SAIF Y UGT, representadas en la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, convienen en suscribir el presente Acuerdo en materia de reconocimiento de permiso retribuido por asuntos particulares al personal docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar

Preámbulo

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en su Capítulo V el Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones. Relaciona en el artículo 48 los Permisos de los funcionarios públicos, reconociendo en su letra k, seis días al año por asuntos particulares.

El Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno (modificado parcialmente por Acuerdo de 27 de enero de 2016, de Consejo de Gobierno) por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de jornada, horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de los empleados públicos, excluía en el punto tercero de la cláusula sexta, al personal docente que presta sus servicios en centros educativos sometidos al calendario escolar de los días por asuntos particulares reconocidos en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Posteriormente el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre (modificado parcialmente por Decreto 1/2016, de 27 de enero), por el que se aprueba el Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, regula el régimen de jornada, horario, vacaciones, permisos, medidas de flexibilidad horaria, incapacidad temporal, ausencias y formación del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, en la letra b de su artículo 1.2 sobre Objeto y ámbito de aplicación, establece: "Al personal funcionario docente al servicio de la Administración del Principado de Asturias que preste servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, le será de aplicación, con las particularidades que en su caso se determinen, los siguientes artículos del presente reglamento: el apartado 7 del artículo 2, el artículo 9, a excepción del párrafo segundo del apartado 1, los artículos 11 a 13, ambos incluidos, el artículo 14, excepto su apartado 1, y los artículos 15 a 17, ambos incluidos".

Se excluye por tanto, al personal docente que presta sus servicios en centros educativos vinculados al calendario escolar, del reconocimiento de los días por asuntos particulares regulados el artículo 14.1 del Decreto 72/2013.

La exclusión del permiso por asuntos particulares a los docentes que prestan sus servicios en los centros docentes sometidos al calendario escolar, dificulta que estos puedan atender situaciones particulares de diversa índole que no vienen cubiertas por otros permisos reconocidos en la normativa. No obstante, las particularidades de la labor docente aconsejan una regulación específica que permita compatibilizar el disfrute de los días por asuntos particulares con las necesidades del servicio prestado en los centros docentes.

Vista la circunstancia anterior, se hace preciso adaptar la regulación jurídica del permiso retribuido por asuntos particulares para su reconocimiento al personal docente que presta sus servicios en los centros educativos sometidos al calendario escolar, con las particularidades que permitan compatibilizar el disfrute del mencionado permiso con el servicio educativo.

En este sentido, el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

En el mismo sentido, la Ley 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, en su artículo 126 establece que para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, se constituirá la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias y en su artículo 127 establece que de conformidad con y en el marco de la legislación básica, los representantes de la Administración del Principado de Asturias podrán concertar pactos y acuerdos con las representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de las condiciones de trabajo del personal empleado público de la Administración del Principado de Asturias.



El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que los Acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales Acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que puedan ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que a efectos formales se requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

Los Pactos y Acuerdos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Visto lo anterior, y de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se suscribe el presente Acuerdo, sin perjuicio de la adaptación normativa precisa, para todos los empleados públicos docentes de esta Administración que presten sus servicios en centros educativos sometidos al calendario escolar.

En definitiva, con el presente Acuerdo, suscrito al amparo de lo previsto en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se pretende establecer un régimen transitorio en materia de permiso retribuido por asuntos particulares para el personal docente de la Administración del Principado de Asturias que presten sus servicios en centros docentes sometidos al calendario escolar, sin olvidar el objetivo último de garantizar la adecuada prestación de servicio docente en los centros educativos y por tanto salvaguardar el derecho a la educación del alumnado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con el único fin de permitir que las disposiciones que se contienen en el presente Acuerdo en materia de permiso por asuntos particulares puedan ser aplicadas a todo el personal docente de la Administración del Principado de Asturias que presta sus servicios en centros docentes sometidos al calendario escolar, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben el siguiente acuerdo con arreglo a las siguientes cláusulas

Primera.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer transitoriamente el reconocimiento y régimen del permiso por asuntos particulares con carácter retribuido al personal docente de la Administración del Principado de Asturias que preste sus servicios en los centros educativos vinculados al calendario escolar, en tanto se proceda a la modificación de la normativa reglamentaria aplicable.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo resultan de aplicación al personal funcionario y personal laboral docente que preste sus servicios en centro educativos vinculados al calendario escolar.

Segunda.—Duración y disfrute del permiso.

1. Por cada curso escolar, el personal docente podrá utilizar, sin necesidad de justificación, hasta un máximo de cuatro días por asuntos particulares a lo largo del curso escolar, de los cuales tres podrán ser en días lectivos.

2. El disfrute de los días de este permiso únicamente se podrá realizar durante el curso escolar en el que se hayan generado y en función del nombramiento correspondiente.

3. Este permiso no podrá disfrutarse durante las sesiones de evaluación, reuniones de equipos docentes o preevaluaciones, ni durante el período comprendido entre las evaluaciones ordinarias y extraordinarias de fin de curso, salvo las causas sobrevenidas especificadas en el punto cuatro.

4. No podrá disfrutarse más de un día de permiso por asuntos particulares por trimestre, salvo en las causas sobrevenidas como enfermedad, hospitalización o fallecimiento de familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

5. El personal docente interino en vacante con nombramiento desde el 1 de septiembre al 30 de junio —y prorrogado los meses de julio y agosto—, podrá acogerse a esta regulación en igualdad de condiciones que el funcionario docente de carrera o personal laboral indefinido.

El personal docente en sustitución, con uno o con múltiples nombramientos dentro del mismo curso escolar, siempre que alcancen un total de cincuenta y ocho días trabajados, podrá disfrutar de un día lectivo por trimestre y del día no lectivo.

6. En todo caso, la concesión de los días por asuntos particulares estará condicionada a las necesidades del servicio educativo y su previa autorización por la persona titular de la dirección del centro educativo.

Los días por asuntos particulares de las personas titulares de los centros educativos serán autorizados por la persona titular de la Dirección General de Personal Docente.

7. Con carácter general, todo el personal docente beneficiario de esta medida deberá presentar con tres días de antelación al disfrute del día correspondiente, en la Jefatura de Estudios, un plan de actividades dirigidas a los grupos afectados durante su ausencia. Se exceptúa de esta obligación en los supuestos de causas sobrevenidas especificadas en el punto cuatro.

8. El número máximo de docentes que podrán disfrutar de este permiso en un mismo día será el correspondiente a la siguiente escala:

- Centros con hasta 20 docentes: 1.
- Centros entre 21 y 40 docentes: 2.



- Centros entre 41 y 60 docentes: 3.
- Centros de más de 60 docentes: 4.

El número de docentes que puede disfrutar el permiso conforme a la escala anterior podrá ampliarse en uno, cuando concurren las circunstancias sobrevenidas referidas en el punto 4.

No obstante, la aplicación de la escala será posible siempre que la ausencia de más de un docente no afecte a la atención directa de un mismo grupo de alumnos/as, en cuyo caso se desestimarán.

9. Cuando el número de solicitudes esté por encima de los rangos establecidos o las peticiones afecten a un mismo grupo de alumnos/as, se atenderán en función de:

1. Causas sobrevenidas.
2. No haber disfrutado del referido permiso con anterioridad a lo largo del correspondiente curso académico.
3. No haber disfrutado del referido permiso en el trimestre inmediatamente anterior.
4. Funcionarios de carrera y personal laboral indefinido ordenados por antigüedad en el centro y posteriormente en el cuerpo.
5. Funcionarios en prácticas ordenados de acuerdo a la calificación final del procedimiento selectivo.
6. Funcionarios interinos y personal laboral no indefinido, ordenados de acuerdo a la puntuación en la lista o bolsa correspondiente.

10. La solicitud de este permiso deberá efectuarse con una antelación mínima, con carácter general de quince días hábiles respecto a la fecha prevista para su disfrute, salvo en las causas sobrevenidas especificadas en el punto cuatro (situación que habrá que justificar el día de incorporación al centro). El plazo máximo de presentación de solicitudes será de tres meses previos a la fecha de disfrute. El plazo máximo para la autorización del permiso será de 7 días hábiles previos respecto de la fecha del disfrute. Si en esta fecha no constara autorización expresa se entenderá concedido el permiso.

Para el disfrute del permiso durante los primeros quince días del mes de septiembre se observarán las siguientes reglas:

- A) Salvo en los supuestos de circunstancias sobrevenidas referidas en el punto cuatro, las solicitudes deberán presentarse en los primeros quince días del mes de julio, debiendo resolverse la solicitud antes del treinta y uno del mismo mes.
- B) En el caso del personal docente de nueva incorporación en los centros el uno de septiembre, y que genere derecho a este permiso, el plazo mínimo de solicitud será de dos días hábiles debiendo resolver el Director en el siguiente hábil.

11. Efectos del Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por la Administración del Principado de Asturias

El Director General de Empleo Público

El Director General de Personal Docente

Por las Organizaciones Sindicales

CC. OO.

CSIF

SAIF

UGT